

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

ACUERDO NÚMERO

(005 DE 2020)

“Por medio del cual se fija el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para los meses de noviembre y diciembre de la vigencia fiscal 2020”

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL
DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

En uso de sus facultades, legales y reglamentarias conferidas en la Ley 100 de 1993, los Decretos 111 de 1996, 115 de 1996, 1876 de 1994 compilado en el Decreto 780 de 2016, y la Ordenanza 001 de 1997.

CONSIDERANDO

Qué la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es una categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden departamental, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Ley 100 de 1994 y en la Ordenanza 005 de 2020.

Que el inciso cuarto del párrafo del artículo 2 de la Ordenanza No. 001 de 1997 “Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina” determina “...Las empresas sociales del Estado del orden Departamental, en materia presupuestal se sujetarán a las disposiciones que regulan las empresas industriales y comerciales del Estado...”.

Que el numeral 6 del artículo 19 de la referida resolución establece entre las funciones del CODFIS, *“Aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y gastos de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el Ministerio respectivo”*.

Que el Decreto 115 de 1996, reglamenta las normas sobre elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de las sociedades de economía mixta, sujeto al régimen de aquéllas, dedicadas a actividades no financieras.

Que en sesión de la Junta directiva de fecha 29 de octubre de 2020, la Junta Directiva aprobó el Anteproyecto de Presupuesto por valor de trescientos millones (\$300.000.000) M/cte. para los meses de noviembre y diciembre de la vigencia fiscal 2020, para dar inicio a las labores de constitución y organización de la Empresa Social del Estado Hospital San Andrés Providencia y Santa Catalina, condicionando ello, a la aprobación que del mismo hiciera el Consejo Departamental de Política Fiscal (CODFIS).

Que el Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS –, mediante Resolución 4703 del 13 de noviembre de 2020, aprobó el *“Presupuesto inicial de Ingresos y Gastos de la ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el periodo comprendido entre el 1 de noviembre y 31 de diciembre de 2020 por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000).”*

Que se presenta a la Junta Directiva el proyecto de desagregación del presupuesto de ingresos y gastos aprobado por el CODFIS para su refrendación.

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Refrendar la desagregación del presupuesto de Ingresos de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina los meses de noviembre y diciembre de la vigencia fiscal 2020, por un valor de trescientos millones de pesos (\$300.000.000) M/cte., de acuerdo con el siguiente detalle:

Concepto	Valor
INGRESOS	300.000.000
INGRESOS CORRIENTES	300.000.000
APORTES (No ligados a la venta de servicios de salud)	300.000.000
DEPARTAMENTO	300.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Refrendar la desagregación del presupuesto de gastos de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para los meses de noviembre y diciembre de la vigencia fiscal 2020 por valor de trescientos millones de pesos (\$300.000.000) M/cte., de acuerdo con el siguiente detalle:

APROPIACIONES O CONCEPTOS	VALOR
GASTOS	300.000.000
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	300.000.000
GASTOS DE PERSONAL	201.560.000
Gastos de Administración	201.560.000
Servicios Personales Asociados a Nómina	138.369.000
Sueldos del Personal de nómina	126.588.000
Otros	11.781.000
Prima de Navidad	11.781.000
Servicios Personales Indirectos	10.000.000
Honorarios de la Junta Directiva	10.000.000
Contribuciones Inherentes nómina al Sector Privado	46.861.000
E.P.S. - Aportes cuentas maestras	10.760.000
Fondos pensionales - Aportes cuentas maestras	15.191.000
Fondos de cesantías - Aportes cuentas maestras	12.762.000
Riesgos laborales - Aportes cuentas maestras	3.084.000
Aporte a Caja Compensación Familiar	5.064.000
Contribuciones Inherentes nómina del Sector Público	6.330.000
S.E.N.A.	633.000
I.C.B.F.	3.798.000
ESAP	633.000
Institutos técnicos	1.266.000
GASTOS GENERALES	98.440.000
Adquisición de bienes	40.440.000
Compra y/o alquiler de Equipos y software	15.000.000
Litografía, tipografía, papelería	25.440.000
Adquisición de Servicios	58.000.000
Impresos y Publicaciones	30.000.000
Viáticos y Gastos de Viaje	18.000.000
Gastos financieros	10.000.000
TOTAL GASTOS	300.000.000

ARTÍCULO TERCERO. El proceso de ejecución presupuestal se efectuará en el marco de las disposiciones generales y la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Queda prohibido tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

ARTÍCULO QUINTO: Todos los actos Administrativos que afecten el Presupuesto deberán contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal previo y Registro Presupuestal, conforme a lo establecido en la Ordenanza No.001 de 1997 y en el Decreto 115 de 1996 y las

disposiciones que lo reglamentan. Las solicitudes para disponibilidad presupuestal serán ordenadas por el Gerente.

ARTÍCULO SEXTO: Queda prohibido contraer obligaciones con cargos a partidas inexistentes. Ninguna autoridad podrá obligarse a hacer gastos imputables al Presupuesto de Gastos sobre partidas inexistentes o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, y quienes lo hicieren responderán personalmente por las obligaciones que contraiga.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los compromisos y las obligaciones con recursos provenientes de convenios sólo podrán ser asumidos cuando éstos se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando se provean empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal correspondiente. Por medio de éste, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos por todo concepto de gastos de personal desde el momento del nombramiento hasta el 31 de diciembre de la vigencia 2020. Toda provisión de empleos de los servidores públicos debe corresponder a lo previsto en la planta de personal aprobada para la vigencia.

ARTÍCULO NOVENO: Todo Contrato u Orden de Trabajo que celebre la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con personas naturales o jurídicas, estará limitado en su cuantía por el monto de la respectiva Disponibilidad Presupuestal.

ARTÍCULO DECIMO: El gerente de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de la caja menor, con observancia de las normas que lo regulan.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Las adiciones, reducciones y demás modificaciones que afecten el valor del presupuesto aprobado, deberán ser aprobadas por la Junta Directiva, y tramitadas ante el CODFIS.

El detalle de las apropiaciones se podrá modificar mediante Resolución expedida por el Representante Legal de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, siempre y cuando no se modifique el valor total del presupuesto, de lo cual presentará un informe de las modificaciones efectuadas a la Junta Directiva.

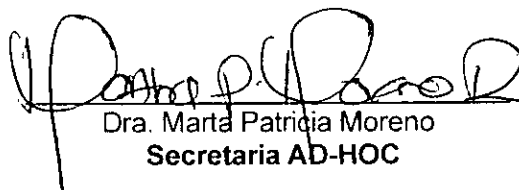
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2020.



Dr. Alen Leonardo Jay Stephens
Presidente Junta Directiva



Dra. Marta Patricia Moreno
Secretaria AD-HOC